

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 13, FRACCIONES I, III Y XX; 27, FRACCIONES III, X Y XI, y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 53 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

El aumento en el número de personas adultas mayores es un tema que captura la atención de la sociedad, debido principalmente a la vulnerabilidad que surge con la caída del ingreso al final de la vida productiva y con la dependencia que resulta de las enfermedades crónicas, la discapacidad y la reducción de la funcionalidad. Dicha vulnerabilidad se agrava debido a que el sistema de pensiones deja fuera a un número importante de adultos mayores, quienes no cuentan con acceso a los beneficios que otorgan las instituciones de seguridad social y no necesariamente cuentan con acceso a los servicios de las instituciones de salud, ya sean públicos o privados.

De acuerdo al artículo 4, fracción V, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, tienen derecho a la asistencia social, los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, entre los que se comprenden los adultos mayores en desamparo, marginación, con discapacidad o sujetos al maltrato.

En Guanajuato, el número de adultos mayores se duplicó en las últimas décadas, pasando de 249 mil a 531 mil de 1990 a 2014. Cabe señalar que al interior de este grupo de edad, se visualizan diversas etapas de desarrollo que marcan estilos de vida diferenciados, toda vez que se hace evidente la pérdida gradual de capacidades motrices y cognitivas conforme avanza la edad. De las personas de 60 y más años que se estimaron para 2014, 30.5% están en una etapa de pre vejez (60 a 64 años); 40.4% se encuentran en una vejez funcional (65 a 74 años); 12.5% está en una vejez plena (75 a 79 años) y 16.7% transita por una vejez

avanzada (80 y más años). En cuanto a la estructura por sexo, se hace más evidente un mayor monto de mujeres, consecuencia de una sobre mortalidad masculina que se agudiza en esta etapa de vida: en la población de 60 a 64 años, hay 114 mujeres por cada 100 hombres y aumenta a 126 en los que tienen 80 y más años.

Una visión integral invita a reflexionar sobre los desafíos de la población que transita o transitará por esta etapa de vida. De acuerdo a las proyecciones de población que estima CONAPO, para 2015 y 2030 el monto de personas adultas mayores aumentará a 548 mil y 892 mil, respectivamente. Un enfoque de derechos obliga a mejorar la capacidad institucional (gobierno y familias) para combatir la pobreza y la desigualdad en la que viven muchos adultos mayores; mejorar la atención e infraestructura de la seguridad social (tanto en el ámbito de las pensiones como de salud); velar porque ninguna persona adulta mayor experimente discriminación en el trabajo; que no padezcan violencia y que sus redes familiares provean los satisfactores necesarios para mejorar su calidad de vida (Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad 1° de octubre del 2014 elaboradas por INEGI).

Según los datos del conteo levantado en el 2015, la población total del Estado de Guanajuato para la mitad del año 2015 es de 5´853,677.

En 2016 la población adulta mayor en el estado es de 580,767, de acuerdo a las estimaciones del IPLANEG con base en la encuesta Ingreso y Gasto de los Hogares 2014, personas. De este grupo de población el 6.2% es vulnerable por ingresos y suman 35,883 personas. De la población adulta mayor vulnerable el 57% no recibe apoyo por programa de adultos mayores, aproximadamente 20 453 mil personas de 60 años o más.

En Guanajuato, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI), del total de personas con discapacidad, 48% tiene 60 y más años. Este grupo de población corre el riesgo de ser vulnerable cuando son personas en edad avanzada y con discapacidad, de ser discriminados en cualquier ámbito y ver disminuido el pleno ejercicio de sus derechos individuales.

Información de esta misma fuente señala que 1 de cada 3 (29.5%) personas de 60 y más años tiene alguna discapacidad. Por sexo, es mayor la proporción de mujeres (54.4%) que la de hombres (45.6%) con discapacidad. Por tipo de discapacidad, la que presenta mayor proporción es la dificultad *para caminar, moverse, subir o bajar* (74.3%); le siguen las dificultades para *ver aun usando lentes* (27.7%) y *oír, aun usando aparato auditivo* (17.1%). Por su parte las que menos población concentran son: la *limitación para poner atención o aprender cosas sencillas* y las relacionadas con lo *mental* (ambas con 2.3 por ciento). Por causa de discapacidad, 5 de cada 10 adultos mayores que tienen dificultad para caminar, moverse, subir o bajar son consecuencia de la edad avanzada; 37.4% por una enfermedad y la causa menos reportada es por nacimiento (0.4 por ciento).

En cuanto a educación y formación se refiere, en Guanajuato, el Censo 2010 reporta que las personas mayores que no tienen escolaridad registran mayor porcentaje las que tienen alguna discapacidad (52%), que las de sin discapacidad (36 por ciento). Este comportamiento se invierte en los adultos mayores con primaria completa, donde 44.9% de ellos no tienen alguna limitación y 40.9% presenta problemas de discapacidad.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato establece, entre otras cosas, la necesidad de garantizar a las personas adultas mayores una vida digna, con equidad, autorrealización y participación en todos los órdenes de la vida pública, siendo obligación de las instituciones gubernamentales y de las familias generar el contexto adecuado para que se cumplan estos objetivos. Datos de la ENIGH 2012 indican que en el estado hay 265 mil hogares y en dos de cada diez (19.1%) vive al menos una persona de 65 y más años. El 43.4% de estos hogares son ampliados; 41.9% son nucleares y 14.7% son unipersonales.

Cabe señalar que las transferencias económicas forman parte importante de los ingresos corrientes del hogar donde reside un adulto mayor y cada sociedad dispone de los mecanismos de redistribución de recursos con los que se les brinda apoyo a los adultos mayores; en ellos se consideran las contribuciones suministradas por el Estado y los recursos provenientes de familiares y conocidos, tales opciones no son excluyentes por lo que con frecuencia se da la combinación de varias. De acuerdo a la ENIGH 2012, del total de los ingresos corrientes de los hogares donde vive al menos una persona de 65 y más años, 51.7% provienen de transferencias. Por clase de hogar se observa que este porcentaje aumenta a 59.9% de los hogares nucleares y 58.1% en los hogares unipersonales. En los hogares ampliados (42.2%) donde vive al menos un adulto mayor el porcentaje de transferencia supera las dos quintas partes del total de ingresos corrientes.

Considerando el monto de transferencias que se le hacen a los hogares donde hay al menos un adulto mayor, casi la mitad (47.6%) provienen de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo,

despido y retiro voluntario; 25.6% por transferencias de otros hogares; 10.6% por donativos; 7.7% son beneficios provenientes de programas gubernamentales y 4.4% por transferencias otorgadas a las instituciones públicas o privadas que otorgan a ciertos sectores de la población, entre las más importantes.

La posibilidad de habitar una vivienda cuyas características satisfagan los requerimientos mínimos de higiene, abrigo, privacidad y comodidad, constituye una necesidad básica; por tanto las personas que no cuentan con estas condiciones están en una situación que afecta su desarrollo y calidad de vida. En Guanajuato, datos del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH 2012, muestra que 16.7% de las personas de 60 y más años residen en viviendas con un hacinamiento mayor a 2.5 personas por cuarto, 2.5% habitan viviendas que presentan carencia por piso de tierra; 1% habita en viviendas con muros de barro o bajareque; de carrizo, bambú o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o material de desecho y 0.9% lo hace en viviendas con techos de lámina de cartón o desechos.

En cuanto a las carencias por servicios básicos, 12.8% de las personas adultas mayores habitan en viviendas donde el combustible para cocinar es carbón o leña; 8% reside en viviendas que no cuenta con drenaje conectado a la red pública o a una fosa séptica y 3.7% habita viviendas sin agua entubada dentro de la vivienda o dentro del terreno.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a la Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del Programa, misma que deberá ser revisada, actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales.

El impacto esperado del programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores anuales afectados por el abandono, la pobreza y la vulnerabilidad debido a carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico, psicológico y carencia de recursos económicos en el Estado de Guanajuato.

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la operación del monitoreo y la evaluación de los programas sociales estatales.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Apoyos Sociales a Adultos Mayores en situación de Vulnerabilidad y Marginación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS SOCIALES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y MARGINACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q2398 "Proyecto de Apoyos Sociales a Adultos Mayores en situación de Vulnerabilidad y Marginación" autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato como entidad responsable del programa.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete y su observancia debe ser sin perjuicio del resto de la normativa aplicable.

Normativa aplicable

Artículo 3. Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato y el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para la correcta interpretación de los presentes lineamientos se atenderá a las definiciones siguientes:

- I. **Abandono económico:** situación en la que las personas relacionadas por parentesco no cumplen con sus obligaciones básicas para atender las necesidades vitales de afecto, alimento, vivienda, cuidado y sustento;
- II. **Apoyo económico directo:** apoyo en dinero derivado de cualquier programa social, federal, estatal o municipal, ya sea que se entregue en efectivo o por medio de vales, tarjetas o cualquier otro medio;
- III. **Calidad de vida:** la calidad de vida está representada por las condiciones en las que vivimos y las necesidades que tenemos que cubrir para una óptima sobrevivencia, que se pueden ver afectadas por factores como la enfermedad, la pobreza, la carencia de alimentos, entre otros; está relacionada con la sensación de bienestar y satisfacción que sienten los individuos, las familias y las comunidades.
- IV. **Carencia familiar:** no contar con personas con una relación de parentesco, ya sean consanguíneos, de afinidad o legal, que aporten apoyo afectivo y sustento en caso de necesidad;
- V. **Contraloría social:** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de éstos;
- VI. **Coordinación.** Coordinación del Programa de Atención para Personas Adultas Mayores;
- VII. **Dirección.** La Dirección de Atención para Personas Adultas Mayores;
- VIII. **Maltrato:** Todo acto u omisión cometida contra una persona adulta mayor, en el cuadro de la vida familiar o institucional y que atente contra su vida, la seguridad económica, la integridad física, su libertad o comprometa gravemente el desarrollo de su personalidad. Cuenta con diferentes expresiones: maltrato físico, abuso sexual, maltrato psicológico o emocional, abuso patrimonial y maltrato estructural (es aquel en el que se presenta carencia de políticas sociales y de salud adecuadas para proteger a la población);
- IX. **Marginación:** También llamada exclusión social o segregación, que está al margen del desarrollo y en este caso de los niveles básicos de bienestar;
- X. **Persona adulta mayor.** Persona que cuente con sesenta años cumplidos o más;
- XI. **Pobreza:** Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias;
- XII. **Programa.** Programa de Apoyos Sociales a Personas Adultas Mayores en Situación de Vulnerabilidad y Marginación para el Ejercicio Fiscal 2017;
- XIII. **Reglas de operación.** Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Personas Adultas Mayores en situación de Vulnerabilidad y Marginación para el Ejercicio Fiscal 2016;
- XIV. **Seguridad social.** Es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares, ya sea a través de esquemas de financiamiento públicos, privados o mixtos, para asegurar el acceso a

la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia;

- XV. Sistema Estatal DIF.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XVI. Sistema Municipal DIF.** Sistema (s) para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Guanajuato; y
- XVII. Vulnerabilidad:** capacidad disminuida de una persona para hacer frente y resistir a los efectos de un desastre natural o a los efectos de la actividad humana, y para recuperarse de los mismos; y
- XVIII. Zonas de atención prioritaria:** Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia o entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

Capítulo II Objetivos y cobertura del programa

Objetivo general

Artículo 5. Es objetivo general del programa contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Abandono económico;
- II. Pobreza;
- III. Marginación; y
- IV. Falta de seguridad social.

Para el cumplimiento del objetivo establecido, se contempla una meta de 22,810 personas beneficiarias, siendo esta cifra aproximada y dependiente de la demanda presentada por la población y un presupuesto asignado de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100M.N.) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Objetivo específico

Artículo 6. Es objetivo específico del programa fortalecer la economía familiar de las personas adultas mayores a que se refiere el artículo anterior.

Población objetivo

Artículo 7. La población objetivo del programa está constituida por las personas adultas mayores a que se refiere el artículo 5, considerando preferentemente a aquellas que habiten en zonas de atención prioritaria.

Cobertura

Artículo 8. El programa tiene cobertura en el estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Capítulo II Beneficios del programa

Tipos de apoyo

Artículo 9. A través del programa puede otorgarse a sus beneficiarios apoyos económicos en efectivo y/o a través de vales, tarjetas u otros medios que determine la dirección. En este último caso, las personas beneficiarias deben destinar el importe correspondiente a la adquisición de productos alimenticios, medicamentos, artículos de higiene personal y productos de limpieza para el hogar incluidos en el catálogo correspondiente y que se encuentren a la venta al público en los expendios autorizados por el sistema estatal; así como al pago de servicios de energía eléctrica para uso doméstico.

Monto del apoyo

Artículo 10. El monto total del apoyo será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales.

Capítulo III Elegibilidad y selección

Elegibilidad y selección

Artículo 11. Puede ser elegido como persona beneficiaria del programa cualquier persona adulta mayor que cumpla con los criterios de elegibilidad y resulte seleccionada conforme a los criterios establecidos en este capítulo.

Criterios de elegibilidad

Artículo 12. Pueden ser seleccionadas como personas beneficiarias del programa las personas adultas mayores que cumplan los criterios siguientes:

- I. Estar en situación de abandono económico, pobreza, marginación o carecer de seguridad social;
- II. Tener su domicilio en el estado Guanajuato; y
- III. No contar con ningún otro apoyo económico directo.

Requisitos

Artículo 13. Las personas adultas mayores interesadas en recibir los apoyos del programa deben reunir la documentación siguiente:

- I. Solicitud de inclusión al programa;
- II. Copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad; y
- V. Estudio socioeconómico.

Criterios de selección

Artículo 14. La dirección debe seleccionar a los beneficiarios del programa respetando el orden cronológico de la presentación de sus solicitudes, pero dará preferencia, en igualdad de condiciones, a aquellas personas que presenten mayores grados de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de acuerdo al estudio socioeconómico que se les aplique.

Lo anterior, considerando preferentemente a aquellas personas adultas mayores que residan en zonas de atención prioritaria.

Techo presupuestal

Artículo 15. La dirección debe brindar los apoyos del programa hasta donde lo permita su techo presupuestal.

Capítulo IV Proceso de operación

Proceso de operación aplicable

Artículo 16. El programa debe sujetarse al proceso de operación regulado en el presente capítulo.

Difusión

Artículo 17. La dirección debe implementar las acciones necesarias para la difusión del programa en todos los municipios del estado, así como en aquellas localidades con alto y muy alto grado de marginación.

Recepción de solicitudes

Artículo 18. La dirección debe recibir y tramitar las solicitudes para la incorporación al programa desde el 9 de enero de 2017 hasta el último día hábil de marzo del mismo año. Asimismo, deberá considerar aquellas que sean canalizadas por otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, otras direcciones y coordinaciones del Sistema DIF Estatal y por los Sistemas DIF Municipales.

Para su atención, a las solicitudes a que alude el párrafo anterior deben acompañarse de la documentación a que alude el artículo 13 de estas reglas.

Firma de las solicitudes

Artículo 19. Las solicitudes deben firmarse por las personas adultas mayores interesadas en recibir los apoyos del programa.

En el supuesto de personas adultas mayores que no sepan o por sus condiciones físicas o mentales no puedan leer y/o escribir, la solicitud respectiva puede ser firmada por parientes consanguíneos o por afinidad o por personas que residan en el mismo domicilio de la persona adulta mayor. En estos casos, además de los requisitos previstos en el artículo 13, debe precisarse la relación de parentesco o de cualquier tipo que se guarda con el adulto mayor y adjuntarse copia simple de una identificación oficial y un comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad de la persona que firma la solicitud.

De no ser posible lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud puede ser firmada por cualquier servidor público facultado del Sistema DIF Estatal.

Estudios socioeconómicos

Artículo 20. La dirección es responsable de aplicar el estudio socioeconómico a que se refiere el artículo 13, fracción V, de estas reglas, para lo cual debe observar el anexo que corresponda.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, otras direcciones y coordinaciones del Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales que canalicen a la dirección solicitudes pueden aplicar el estudio socioeconómico a que se refiere el párrafo anterior y el mismo tendrá plena eficacia y validez para los efectos del programa.

Expedientes

Artículo 21. La dirección debe integrar un expediente por cada una de las solicitudes que reciba o le canalicen para su atención.

Selección de las personas beneficiarias

Artículo 22. La dirección es responsable de aplicar los criterios previstos en los artículos 12, 13 y 14 de estas reglas y de dar de alta al beneficiario en el padrón correspondiente.

La dirección puede autorizar la entrega de los apoyos sin verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos de selección y elegibilidad aplicables, cuando razonablemente se presuma que corre peligro la vida, salud o integridad física o psicológica de la persona adulta mayor y se requiere de la entrega inmediata del apoyo para evitar cualquier perjuicio mayor. Transcurrida la eventualidad, la dirección debe regularizar el expediente de la persona adulta mayor en los términos de estas reglas. De resultar que la persona adulta mayor no es susceptible de ser elegida como beneficiaria del programa, se suspenderá la ministración del apoyo. La persona adulta mayor no estará obligada a reintegrar los apoyos otorgados.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 23. La dirección debe integrar un padrón de las personas beneficiarias del programa que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. De la persona beneficiaria:
 - a. Nombre, primer apellido y segundo apellido;
 - b. Fecha de nacimiento;
 - c. Sexo ;
 - d. Estado de nacimiento; y
 - e. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- II. De la ubicación de la persona beneficiaria:
 - a. Nombre y clave del municipio;

- b. Nombre y clave de la localidad;
 - c. Colonia;
 - d. Manzana;
 - e. Calle; y
 - f. Número exterior.
- III. Del apoyo:
- a. Tipo;
 - b. Cantidad; y
 - c. Fecha de su entrega.

Para la integración del padrón la dirección puede auxiliarse de los sistemas municipales u otras personas físicas o morales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebre el sistema estatal.

El padrón debe elaborarse utilizando la plataforma electrónica o los mecanismos que para tal efecto implemente el sistema estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con las normatividad aplicable; asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Entrega de los apoyos

Artículo 24. La dirección debe entregar los apoyos a las personas beneficiarias seleccionadas de forma bimestral.

Las tarjetas, vales o, en general, los medios a través de los cuales se dispersen los apoyos del programa, pueden ser entregados a las personas beneficiarias por medio de otras dependencias y entidades estatales, federales o municipales u otras direcciones y coordinaciones del Sistema DIF Estatal.

Retroactividad de los apoyos

Artículo 25. Las personas beneficiarias tienen derecho a recibir el apoyo mensual del programa por todo el ejercicio fiscal 2017, con independencia de la fecha en que sean seleccionados y dados de alta en el padrón, por lo que la dirección debe entregarles los apoyos correspondientes, inclusive, de manera retroactiva.

Acciones de verificación

Artículo 26. La dirección puede realizar, cuando lo estime necesario, visitas domiciliarias o cualquier otra acción de verificación que tenga por objeto constatar que las personas adultas mayores continúan requiriendo de los apoyos del programa y que cumplen los requisitos establecidos, en los términos de estas reglas.

Conclusión del procedimiento

Artículo 27. Puede darse por terminado el proceso de operación sin resolver el fondo de la petición de la persona solicitante, en los casos siguientes:

- I. Cuando la persona beneficiaria se desista de su petición;
- II. Cuando la persona beneficiaria fallezca durante el trámite de su solicitud;
- III. Cuando se acredite la extinción de la necesidad de la persona peticionaria;
- IV. Cuando no sea posible localizar a la persona peticionaria en su domicilio después de dos visitas realizadas para aplicar el estudio socioeconómico correspondiente;

- V. Cuando la persona beneficiaria no facilite la integración de su expediente;
- VI. Cuando no se cuente con la suficiencia presupuestal requerida para satisfacer la necesidad del peticionario; y
- VII. En los demás casos que se desprendan de las reglas.

Baja de personas beneficiarias

Artículo 28. Son causas de baja del padrón de beneficiarios y de la terminación de los apoyos del programa, las siguientes:

- I. La defunción de la persona beneficiaria;
- II. Dejar de ubicarse en los supuestos del artículo 12 de estas reglas;
- III. Cuando se acredite que la o el solicitante proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con los requisitos del programa;
- IV. No hacer uso del apoyo por tres o más meses consecutivos de manera injustificada; y
- V. Dejar de atender en dos o más ocasiones las visitas o acciones de verificación a que se refiere el artículo 26.

La coordinación puede suspender la ministración de los apoyos del programa hasta por seis meses a efecto de acreditar los supuestos a que se refiere este artículo. Si transcurrido el plazo citado no se constata algún supuesto para la baja de la persona beneficiaria, la coordinación debe reintegrar los apoyos cuya ministración haya suspendido.

Convenios de colaboración

Artículo 29. Para mejorar la eficacia y eficiencia del programa, así como para incrementar su cobertura, el Sistema DIF Estatal puede celebrar convenios de colaboración con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales que deberá definir los derechos y obligaciones de las partes en el contexto del programa.

Capítulo V Atribuciones de las instancias intervinientes

Dirección

Artículo 30. En la operación del programa, la dirección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social del Sistema DIF Estatal, definir e implementar las estrategias de difusión del programa;
- II. Interpretar las presentes reglas para efectos administrativos, ya sea de oficio o a petición de parte;
- III. Autorizar la entrega inmediata de los apoyos en los supuestos a que se refiere el artículo 22, segundo párrafo;
- IV. Promover la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 29;
- V. Participar en la evaluación del programa en los términos de estas reglas;
- VI. Proponer los mecanismos de articulación a que alude el artículo 44;
- VII. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que estas reglas les confieren a la coordinación; y
- VIII. Las demás que se desprendan de las presentes reglas, así como aquellas que sean indispensables para el ejercicio de las anteriores.

Coordinación

Artículo 31. En la operación del programa, la coordinación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades necesarias para la ejecución del programa;
- II. Dar atención a las solicitudes que le sean canalizadas a la dirección aplicando, en su caso, los criterios y requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de estas reglas;
- III. Integrar y actualizar el padrón de personas beneficiarias;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para la entrega del apoyo a las personas beneficiarias;
- V. Suspender la ministración de los apoyos cuando ello resulte procedente;
- VI. Dar de baja a las personas beneficiarias que se encuentren en los supuestos del artículo 28;
- VII. Conservar, en los términos de las disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria del ejercicio del presupuesto del programa;
- VIII. Coordinar el trabajo de los promotores del programa y supervisar el ejercicio de las atribuciones que les confieren estas reglas;
- IX. Las demás que se desprendan de las presentes reglas, así como aquellas que sean indispensables para el ejercicio de las anteriores.

Promotores

Artículo 32. En la operación del programa, los promotores del programa tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las actividades de difusión y de detección de potenciales personas beneficiarias que les encomienden la dirección o la coordinación;
- II. Recibir las solicitudes y brindarles el seguimiento correspondiente;
- III. Integrar los expedientes de las personas beneficiarias;
- IV. Aplicar los criterios y requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de estas reglas;
- V. Capturar la información necesaria para la integración del padrón de personas beneficiarias;
- VI. Ejecutar las actividades de supervisión que les encomiende la dirección o la coordinación;
- VII. Las demás que les confiera la dirección o la coordinación.

Otras instancias intervinientes

Artículo 33. Las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que participen en la operación del programa en virtud de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo segundo, de estas reglas, tendrán las atribuciones que se les confieran en el convenio de colaboración correspondiente.

Delegación

Artículo 34. Las instancias intervinientes a quienes estas reglas confieren competencias para la operación del programa, pueden delegar en uno o más servidores públicos subalternos una o varias de sus atribuciones, pero en este supuesto la instancia delegante tiene la obligación de supervisar el ejercicio de la atribución o atribuciones delegadas.

Avocación

Artículo 35. Los superiores jerárquicos de los servidores públicos a quienes estas reglas confieren alguna atribución, bajo su estricta responsabilidad, pueden avocarse en su ejercicio cuando así lo estimen necesario.

Atribuciones residuales

Artículo 36. Aquellas atribuciones del sistema estatal que no se imputen específicamente a algún servidor público, debe entenderse de la competencia de la dirección.

Capítulo VI

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Derechos

Artículo 37. En la operación del programa, las personas beneficiarias tienen los derechos siguientes:

- I. A recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- II. Ser atendido con igualdad, sin preferencia de género, edad, religión, nacionalidad o raza;
- III. Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el programa;
- IV. A que su información personal sea tratada y protegida en los términos que señale la ley de la materia;
- V. Recibir los servicios de manera gratuita sin solicitarle gratificación monetaria o en especie;
- VI. Ser atendido por personal capacitado y profesional;
- VII. Recibir orientación apegada con su problemática;
- VIII. Recibir el apoyo autorizado, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos estas reglas;
- IX. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre los requisitos, trámite de su solicitud y sanciones;
- X. Presentar comentarios, sugerencias, quejas o denuncias;
- XI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

A excepción de lo dispuesto en las fracciones V y VIII, los derechos antes señalados también son aplicables a las personas solicitantes.

Obligaciones

Artículo 38. Las personas que sean beneficiadas por el otorgamiento de apoyos, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar de forma fidedigna toda la información necesaria para la integración de sus solicitudes;
- II. Permitir al personal competente el acceso a su domicilio en caso de ser necesario, a fin de realizar la valoración social y económica correspondiente;
- III. Utilizar los insumos proporcionados para fortalecer su economía personal y familiar;
- IV. En su caso, reportar el robo o extravío de la tarjeta con la que se ministran los apoyos del programa y pagar el costo de las reposiciones cuando así resulte procedente;
- V. Reintegrar los apoyos cuando los destinen a un fin distinto al establecido conforme a las presentes reglas, dentro de los cinco días siguientes a que reciban el requerimiento correspondiente por parte de la dirección;
- VI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Capítulo VII Seguimiento y evaluación

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 39. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema DIF estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y

Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La dirección y la Dirección de Administración del sistema DIF estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

Indicadores

Artículo 40. Es indicador del programa la cantidad de beneficiarios registrados en el mismo.

Contraloría social

Artículo 41. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Protección de Datos

Artículo 42. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 43. Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, éste debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la dirección.

Normativa del gasto y adquisiciones

Artículo 44. El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

Articulación

Artículo 45. El Sistema DIF Estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 46. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros

Artículo 47. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. El sistema estatal debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando

cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Perspectiva de género

Artículo 48. Para la ejecución del programa la dirección debe incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Quejas y/o denuncias

Artículo 49. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- III. A través de medios electrónicos, en los correos quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob. mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 50. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Los anexos, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL